INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 29 de septiembre de 2021.
A despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva Singular, informándole que revisado el expediente se observó que medinate Auto Interlocutorio No. 0905 en su numeral 2º, por error involuntario se ordenó levantar las medidas cautelares en el presente proceso. Sírvase proveer sobre lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0986
Rad. No.76.109.40.03.005.**2020-00168**-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: BANCOOMEVA S.A
Demandado: JORGE LUIS CAICEDO MICOLTA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La mandataria judicial de **BANCOOMEVA S.A**, ente demandante en el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra **JORGE LUIS CAICEDO MICOLTA,** solicita al despacho la corrección en el Auto Interlocutorio No. 0905 de septiembre 14 de 2021, respecto del numeral segundo donde el Juzgado ordenó levantar las medidas cautelares decretadas, situación que no fue solicitada por las partes.

De lo anterior, atendiendo el clamor de la parte actora y revisada la providencia en mientes, se observó que efectivamente el despacho cometió las incorrecciones por ella referidas, puesto que las partes no habían acordado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso, además equivocadamente se asumió que los efectos de la suspensión del proceso también recaen sobre las medidas cautelares, cuando no es así, aunado de que en el memorial coadyuvado no lo solicitaron..

Así las cosas y verificado que efectivamente el despacho incurrió en el error allí señalado, se dispondrá entonces a declarar la ilegalidad del numeral segundo (2º) del Auto Interlocutorio No. 0905 del 14 de septiembre de 2021, mediante el cual se decretó la Suspensión del proceso por el término de 4 meses y se tiene por surtida la notificación por conducta concluyente al demandado Jorge Luis Caicedo Micolta.

Con relación a la ilegalidad de los autos, la Corte Constitucional ha expresado:

> *"Los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que "La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirlas a asumir una competencia de la cual carece, cometiendo así un nuevo error".*

En cuanto a los oficios que comunicaron la cancelación de las medidas cautelares decretaras, estos no fueron remitidos a sus destinatarios. Por lo tanto, no se expedirán nuevos oficios comunicando lo aquí expuesto.

En mérito de lo anotado, el juzgado

R E S U E L V E:

1º) Declarar la ilegalidad del numeral SEGUNDO (2º) del Auto Interlocutorio No. 0905 del 14 de septiembre de 2021, por lo considerado en el acápite antecedente.-

2º) Una vez ejecutoriado el presente auto, prosígase el proceso, en la etapa procesal correspondiente.-

3º) Dejar incólume los restantes apartes del Auto Interlocutorio No. 0905 del 14 de septiembre de 2021.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

Gmbv

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.148
Buenaventura, **30-SEPTIEMBRE-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c87aa7a4850deca0d5c9e8c04b29f8c36bfca82ed017414bea8c4d323e6954a
Documento generado en 29/09/2021 11:19:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica